

siones patrimoniales onerosas» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, salvo las excepciones contempladas en dicha norma, que no se refieren al supuesto objeto de consulta;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 111 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos a quienes sea de aplicación el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca no estarán sometidos, en lo que concierne al ejercicio de las actividades sujetas a dicho régimen especial a las obligaciones de liquidación y pago del Impuesto ni a las de índole formal, contable o registral previstas en el título sexto del citado Reglamento, ni siquiera respecto de las entregas de bienes de inversión tales como la maquinaria agrícola, utilizados para la realización de las referidas actividades;

Considerando que, según dispone el artículo 118 del Reglamento citado, los empresarios que realicen habitualmente transmisiones de bienes usados podrán optar por aplicar dicho régimen especial con sujeción a lo establecido en dicho Reglamento;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 119 del mismo Reglamento, se considerarán bienes usados los de naturaleza mobiliaria susceptibles de uso duradero, que habiendo sido utilizados con anterioridad a la adquisición efectuada por el sujeto pasivo acogido a este régimen especial, sean susceptibles de nueva utilización para sus fines específicos, siempre que concurren las demás condiciones establecidas en dicho precepto, en especial la de haber sido adquiridos a otros sujetos pasivos, salvo los casos en que las entregas en cuya virtud se efectúe la adquisición no hubiesen estado sujetas, hubiesen estado exentas o, como ocurre en el supuesto de maquinaria agrícola adquirida a un agricultor acogido al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, el sujeto pasivo no hubiese podido repercutir al adquirente la cuota tributaria del Impuesto con arreglo a derecho, ni dicha cuota hubiese sido exigida por la Hacienda Pública;

Considerando que, a tales efectos es irrelevante la circunstancia de que la maquinaria usada se entregue o no como parte del precio de otra maquinaria nueva;

Considerando que el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, establece en su artículo primero que los empresarios o profesionales están obligados a expedir y entregar facturas por las operaciones que realicen y a entregar copia o matriz de las mismas;

Considerando que, la referida obligación no se extiende a los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según el artículo octavo, número 3, del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, los empresarios acogidos al régimen de bienes usados que adquieran maquinaria agrícola usada a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca estarán obligados a documentar las referidas adquisiciones mediante facturas o recibos,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Maquinaria Agrícola (ANFAMA):

Primer.-Las entregas de maquinaria agrícola realizadas por empresarios agrícolas en el desarrollo de su actividad empresarial están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

No obstante, los sujetos pasivos a quienes sea de aplicación el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, no están obligados a efectuar la liquidación ni el pago del Impuesto por las entregas de maquinaria agrícola usada que efectúen, ni podrán repercutir el Impuesto a los adquirentes de dicha maquinaria.

Las referidas operaciones no estarán sujetas al concepto «transmisiones patrimoniales onerosas» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Segundo.-Los concesionarios de maquinaria agrícola que realicen habitualmente transmisiones de bienes usados y adquieran maquinaria usada a agricultores acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, podrán aplicar el régimen especial de bienes usados en relación con las operaciones de reventa de dichos bienes, siempre que concurren las demás circunstancias y requisitos establecidos en el Reglamento del Impuesto.

Por el contrario, no tendrán la consideración de bienes usados a efectos del régimen especial regulado en el capítulo IV del título V del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, las máquinas agrícolas que entreguen a revendedores los agricultores no acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

A efectos de la aplicación de los criterios interpretativos indicados en los párrafos anteriores será irrelevante la circunstancia de que la maquinaria usada se venda o se entregue como parte del precio de otra nueva.

Tercero.-Los agricultores no acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca están obligados a expedir y entregar facturas por las entregas de maquinaria agrícola que efectúen.

Cuarto.-Los comerciantes que adquieran maquinaria agrícola a agricultores acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca están obligados a documentar dichas operaciones mediante factura o recibo ajustados al Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, y al Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de la circunstancia de que la entrega de dichos bienes constituya parte del precio de otras máquinas agrícolas nuevas adquiridas por los referidos agricultores.

Dicha obligación será exigible en todo caso, cualquiera que sea el régimen de tributación, ordinario o de bienes usados, que corresponda al adquirente de la maquinaria agrícola entregada.

Madrid, 16 de abril de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**10394 RESOLUCION de 24 de abril de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 24 de abril de 1986.**

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 24 de abril de 1986 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 41, 11, 34, 21, 44 y 36.

Número complementario: 27.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, que tendrá carácter público se celebrará el día 1 de mayo de 1986, a las veintidós treinta horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 24 de abril de 1986.-El Director general.-P. S., el Subdirector general de Administración, José Luis Pol Meana.

**10395 BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del dia 25 de abril de 1986*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	140,124	140,474
1 dólar canadiense .....	101,015	101,268
1 franco francés .....	19,904	19,954
1 libra esterlina .....	214,473	215,010
1 libra irlandesa .....	193,160	193,644
1 franco suizo .....	76,005	76,196
100 francos belgas .....	311,490	312,269
1 marco alemán .....	63,565	63,725
100 liras italianas .....	9,272	9,295
1 florín holandés .....	56,313	56,454
1 corona sueca .....	19,764	19,813
1 corona danesa .....	17,172	17,215
1 corona noruega .....	20,046	20,096
1 marco finlandés .....	28,081	28,151
100 chelines austriacos .....	904,315	906,579
100 escudos portugueses .....	95,485	95,724
100 yens japoneses .....	82,523	82,729
1 dólar australiano .....	102,010	102,265

**MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS  
Y URBANISMO**

**10396 RESOLUCION de 8 de abril de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se menciona, afectada por las obras que se indican.**

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Villota del Páramo (Palencia), por las obras de la central y el canal de desagüe del Salto de Acera de la Vega, en el río Carrion, del que es concesionaria la «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima»;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios en virtud de lo dispuesto en el apartado D) de la Orden de 26 de noviembre de 1959, por la que se otorgó la concesión del Salto de Pie de Presa del Embalse de Compuerto y tramo subsiguiente del río Carrión, que ha sido rehabilitado por Orden de 28 de noviembre de 1981;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de bienes que se considera necesarios expropiar a los fines que en el encabezamiento se indican, así como la de sus propietarios respectivos; relaciones que se han sometido a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la expresada Ley, con inserción del anuncio respectivo en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1985, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» de 11 de dicho mes, y en el «Diario Palentino» de esta misma fecha, y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villota del Páramo, no habiéndose presentado reclamación alguna;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación de bienes, el informe emitido por la Abogacía del Estado; habiendo manifestado «Iberduero, Sociedad Anónima», durante la tramitación del expediente, haber adquirido por mutuo acuerdo las parcelas a que afecta el mismo, a excepción de la número 90 de la relación,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20 de dicha Ley, en relación con el artículo 98 de la misma, artículo segundo, uno, i), del Real Decreto 1621/1985, de 1 de agosto, y artículo quinto del Real Decreto 2473/1985, de 27 de diciembre, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de la referida parcela número 90, propiedad de los herederos de don Jesús Sastre Díez, al paraje El Pozo, cultivo con riego y con una superficie parcial afectada de 295 metros cuadrados.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los Boletines Oficiales respectivamente.

Valladolid, 8 de abril de 1986.—El Presidente, Emilio Villar Riosco.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10397** *ORDEN de 18 de abril de 1986 por la que se amplia la configuración del ámbito geográfico del Centro de Profesores número 1 de Valladolid, capital.*

Estudiada la propuesta formulada por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid,

Visto el artículo 4.<sup>º</sup> del Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» del 24, que regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Ampliar el ámbito geográfico del Centro de Profesores número 1 de Valladolid, capital, creado por Orden de 8 de marzo de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 20, que quedará configurado según se detalla en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Los profesores con destino en los municipios del mencionado ámbito geográfico quedarán adscritos a este Centro de Profesores desde el día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Sra. Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

### ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Valladolid.

Centro de Profesores: Número 1.

Localidad sede del Centro de Profesores: Valladolid.

Domicilio: Edificio del Instituto de Formación Profesional número 3, Rondilla, calle Mirabel, número 25, 47010 Valladolid.

Municipios que configuran su ámbito geográfico:

Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Amusquillo, Arroyo, Bercero, Boecillo, Cabezón, Camporredondo, Canillas, Casasola de Arión, Castrillo de Duero, Castrodeza, Castromonte, Castronuevo, Castroverde de Cerrato, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fuensaldaña, Geria, Iscar, Laguna de Duero, Megeces, Mojados, Montemayor de Pililla, Mota del Marqués, Mucientes, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Peñaflor de Hornija, Piña de Esgueva, Portillo, Quintanilla de Onésimo, Renedo de Esgueva, Robladillo, San Cebrián de Mazote, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, Santibáñez de Valcorva, Santovenia, Sardón de Duero, Simancas, Tiedra, Torredillas, Torre de Esgueva, Torrecilla de la Abadesa, Torrelabatón, Traspinedo, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Valdestillas, Valoria la Buena, Valladolid, Vega de Valdetronco, Viana de Cega, Viloria del Henar, Villabáñez, Villaco, Villalar de los Comuneros, Villán de Tordesillas, Villanubla, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de Duero, Villarmentero de Esgueva, Villavaquerín, Wamba y Zaratán.

**10398** *ORDEN de 18 de abril de 1986 por la que se crea un Centro de Profesores en Medina del Campo (Valladolid)*

Examinada la propuesta del Director provincial del Departamento en Valladolid instando a la creación del Centro de Profesores,

Visto el Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, por el que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores;

Considerando la importancia de estos Centros para la implantación de una nueva política educativa en el campo del perfeccionamiento del Profesorado y la urgencia de que inicien sus actividades con carácter provisional hasta tanto se dicten las normas relativas a su organización y funcionamiento para la aplicación y desarrollo del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Crear el Centro de Profesores relacionado en el anexo de esta Orden, que desarrollará sus funciones dentro del ámbito geográfico que se detalla en el mismo.

Segundo.—El mencionado Centro entrará en funcionamiento a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 18 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Sra. Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

### A N E X O

#### Provincia de Valladolid

Centro de Profesores número 2.

Localidad sede del Centro de Profesores: Medina del Campo.

Domicilio: Colegio público «Nuestra Señora de las Mercedes», calle Matías Montero, sin número, de Medina del Campo.

Municipios que configuran su ámbito geográfico: Alaejos, Castronuño, Hornillos, Matapozuelos, Medina del Campo, Olmedo, Pollos, San Román de Hornija, Siete Iglesias de Trabancos, Ventosa de la Cuesta y Villafranca de Duero.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**10399** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias para la coordinación de la política de empleo.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 8893, primer párrafo del texto del Convenio, donde dice: «... Alberto Sánchez ...», debe decir: «... Alberto Guanche ...».